



**Huancayo, veintitrés de noviembre
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa N° 00909- 2023-CED-CSJJU/PJ.

Referencia: Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial presentado por las servidoras:

- **ESPERANZA CARIDAD LANCHIPA MATENCIO**, auxiliar administrativo I adscrita al Juzgado Mixto - PAMPAS – TAYACAJA de la Corte Superior de Justicia de Junín.
- **EVELYN GABRIELA MARIN DIONISIO**, secretaria judicial adscrita a la SALA CIVIL de la Corte Superior de Justicia de Junín.
 - Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.
 - Informes N° 0189 y 0187-2023-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. DESSIRE MORALES CHAGUA Trabajadora Social, respectivamente.

VISTO: los documentos de la referencia, **Y CONSIDERANDO:**

Primero .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Visto:

- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **ESPERANZA CARIDAD LANCHIPA MATENCIO** solicita licencia por salud por los días 20, 21 y 22 de noviembre del 2023. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.
- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **EVELYN GABRIELA MARIN DIONISIO** solicita licencia por salud por los días 17 al 23 de noviembre del 2023. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Cuarto .- Mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre del 2023, se aprobó el Aprobar el “Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002, cuyo objetivo es normar la relación laboral entre los/las servidores/as y la Entidad, durante el desempeño de las funciones encomendadas, conforme a las disposiciones generales y políticas institucionales, fomentando la armonía en las relaciones laborales, la productividad, integridad pública y eficiencia en el Poder Judicial, de conformidad al acotado reglamento el artículo 2 dispone que se aplica a todos/as los/las servidores/as que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N. ° 728, N. ° 276 y N. ° 1057.

Quinto.- De conformidad al artículo 29° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución.

Su expedición se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido ... Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento), o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se debe tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

La sola presentación de la solicitud de la licencia no da derecho al goce de la misma, en caso de, no ser autorizada la ausencia del servidor se considera como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva.

Sexto El artículo 30° del acotado reglamento, dispone que las licencias con goce de haber son: de conformidad a la letra e) Por enfermedad..., de acuerdo con el plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud. Se concede a el/la servidor/a, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N.° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 009-97-SA y sus normas complementarias, debiendo acreditar el periodo de descanso con el Certificado Médico (CM) que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de el/la servidor/a. ... Los primeros veinte (20) días de incapacidad de el/la servidor/a son asumidos por la Entidad, previa presentación del Certificado Médico (CM) expedido por el médico tratante. A partir del veintiún (21) día de descanso médico en el periodo de un año, el/la servidor/a, bajo su responsabilidad debe canjear el (CM) por el CITT de Essalud para su consideración en la planilla única de pago, de lo contrario es considerado como inasistencia afecta al descuento.

Séptimo.- Se tiene:

- Mediante Informe N° 0189-2023-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. DESSIRE MORALES CHAGUA Trabajadora Social, informa que la servidora, LANCHIPA MATENCIO ESPERANZA CARIDAD, cuenta con afiliación vigente en



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

EsSalud. La servidora presenta su Certificado de Incapacidad Temporal de EsSalud, emitido por su médico tratante, con la finalidad de solicitar licencia por salud con goce de haber del 20/11/2023 al 22/11/2023 por (03) días, en vías de regularización. Según el récord de licencias por salud en el presente año 2023, la servidora a la fecha acumula cinco días de licencia; por tanto, el pago corresponde directamente al empleador. Adjunta: CITT N° A-348-00010825-23.

- Mediante Informe N° 0187-2023-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. DESSIRE MORALES CHAGUA Trabajadora Social, informa que la servidora, MARIN DIONISIO EVELYN GABRIELA, cuenta con afiliación vigente en EsSalud. La servidora presenta su Certificado de Incapacidad Temporal de EsSalud, emitido por su médico tratante, con la finalidad de solicitar licencia por salud con goce de haber del 17/11/2023 al 23/11/2023 por (07) días. En el presente año 2023, la servidora presenta sus primeros siete días de licencia por salud, por lo que, el pago corresponde directamente al empleador. Adjunta: CITT N° A-307-00025874-23

Octavo .- El numeral 1.1, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de legalidad, por el que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas Al respecto *Morón Urbina* desdobra en tres elementos esenciales e insolubles: la legalidad formal, la legalidad sustantiva y la legalidad teleológica.

Noveno.- Estando al informe social, donde precisa que las servidoras cuenta con afiliación vigente en EsSalud, visto los respectivos CITTs, con periodo de incapacidad, al respecto se tiene:

- La servidora LANCHIPA MATENCIO ESPERANZA CARIDAD, presenta el CITT N° A-348-00010825-23, con periodo de incapacidad del **20 al 22 de noviembre del 2023**, en tal virtud es procedente conceder con eficacia anticipada licencia con goce de haber por los aludidos días, en observancia a lo dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, que regula la eficacia anticipada del acto administrativo.
- La servidora MARIN DIONISIO EVELYN GABRIELA, presenta el CITT N° A-348-00025874-23, con periodo de incapacidad del **17 al 23 de noviembre del 2023**, en tal virtud es procedente conceder con eficacia anticipada licencia con goce de haber por los aludidos días, en observancia a lo dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, que regula la eficacia anticipada del acto administrativo.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Decimo.- Los mismos que en la tramitación de los procedimientos administrativos, se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo dispone el principio de privilegio de controles posteriores, previsto en el numeral 1.16 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444.

Décimo Primero. - Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

- 1.- **CONCEDER** con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud a la servidora **ESPERANZA CARIDAD LANCHIPA MATENCIO**, auxiliar administrativo I adscrita al Juzgado Mixto - PAMPAS – TAYACAJA de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **20 al 22 noviembre del 2023**.
- 2.- **CONCEDER** con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud a la servidora **EVELYN GABRIELA MARIN DIONISIO**, secretaria judicial adscrita a la SALA CIVIL de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los días **17 al 23 noviembre del 2023**.
- 3.- **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control-Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de las **interesadas**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.